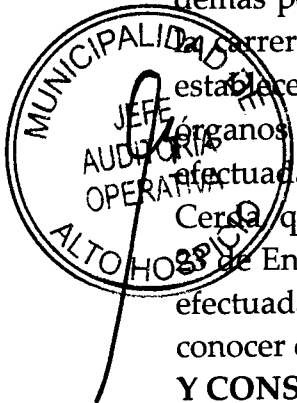


REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 303/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuada por la Comisión de Calificación a la funcionaria Franchesca Mella Cerda que la califica en Lista 1 con 89.40 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

- I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.
- II.- Que, doña **Franchesca Mella Cerda**, funcionaria Categoría B, Nivel 14 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 89.40 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado al ítem Puntualidad del factor conducta funcionaria.
- III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.
- IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades* (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). Por otra parte, el Área de Salud municipal tiene normativa propia que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Arts. 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por la apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.
- V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones

es la ley 19.378, el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378 y la ley 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

VI.- Que debido a que este municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones del personal que se desempeñaba en el Área de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, personal que fue traspasado a la Municipalidad de Alto Hospicio el año 2005. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

VII.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación de los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 49.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

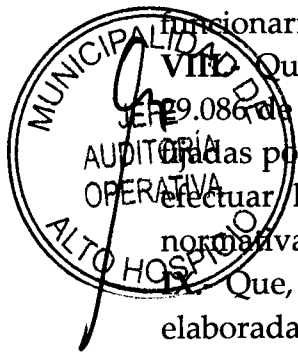
IX.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto a los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serían evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

No obstante lo señalado precedentemente en el subfactor "**asistencia y permanencia**" la Comisión no consideró las licencias médicas de la funcionaria, y *se mantuvo la nota 6* que obtuvo en su precalificación, razón por la cual no se advierte que haya existido un perjuicio para la funcionaria en este subfactor, ya que la Comisión sólo mantuvo la nota de la precalificación.

X.- Que en cuanto al subfactor "**cantidad de trabajo**", la Comisión mantuvo la nota 6 de la precalificación, considerando que la funcionaria realiza una buena actividad cumple satisfactoriamente lo solicitado, sin embargo en este ítem no reúne los caracteres suficientes para ser calificada como "sobresaliente" según acta respectiva.

XI.- Que respecto al subfactor "**interés e iniciativa**", la Comisión mantuvo la nota 6 establecida en la precalificación efectuada por jefe directo, según la cual refleja el interés por superarse y propone ideas para solucionar problemas, por lo tanto no aportándose nuevos antecedentes a este recurso que permitan subirla, se mantendrá.

XII.- Que en el subfactor "**responsabilidad**", la funcionaria tiene una anotación de demérito dentro del periodo calificadorio por no informar en su calidad de referente técnico sobre el avance de la metas IAAPS, razón por la cual la Comisión



la calificó con nota 5, y por lo tanto de acuerdo a estos antecedentes se mantiene nota de junta calificadora.

XIII.- Que en cuanto al subfactor **"comportamiento"**, consta en libro de acta que la Comisión Calificadora baja la nota que tenía la funcionaria en sus precalificaciones de 7 a 6, ya su trato es deferente, reservado y prudente, pero no reúne el carácter **"sobresaliente"** para ser merecedora de nota 7. Es del caso señalar que el hecho de no haber recibido una anotación de demérito en ese ítem no significa que debe recibir la calificación 7, ya que la nota se pondera de acuerdo a la pauta de evaluación.

XIV.- Que respecto al subfactor **"integración"**, se mantendrá la nota 6 establecida por la Comisión de Calificación, dado que no se aportan a este recurso nuevos antecedentes para subirla.

XV.- Que en el subfactor **"relaciones interpersonales"** la Comisión mantuvo la nota 6 establecida en la precalificación efectuada por jefe directo, según la cual la funcionaria contribuye a mantener buenas relaciones interpersonales y da confianza a sus compañeros, por lo tanto no se advierte desmedro para la funcionaria en este ítem.

XVI.- Que en cuanto al subfactor **"comunicaciones"**, la Comisión mantuvo la nota 6 establecida en la precalificación efectuada por jefe directo, según la cual la funcionaria contribuye mantiene un buen nivel de comunicación con el equipo de trabajo, por lo tanto no se advierte perjuicio para la funcionaria en este factor.

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE** la Apelación deducida por doña **FRANCHESCA MELLA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012, quedando la funcionaria calificado en **Lista 1, con 89,40 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


JOSE VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados

